

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00228 00

Revisadas las presentes diligencias, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Atendiendo la comunicación allegada por el también ejecutado Javier Andrés Álvarez Vera (Pdf. 052), y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 7 de julio de 2023.

2. **ORDENAR** que se libre oficio a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

3. Conocido el resultado de la negociación, el Juzgado resolverá lo que en derecho corresponda, sobre la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y sobre la medida cautelar (pdf. 54) deprecada por el extremo actor.

Adviértase en todo caso que la solicitud de levantamiento de las medidas no resulta procedente en este momento procesal, dado que no hay disposición normativa que lo habilite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9df9d3e50272e2f1b9f4e3496f8984f02c0c605adb32d3974817425be272884**

Documento generado en 27/07/2023 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>